

Te informamos de las novedades relativas a maternidad/paternidad publicadas en el BOE con fecha de hoy, que suponen mejoras en cuanto a igualdad, conciliación e incentivos fiscales aplicables.



Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cinco semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Solamente podrán beneficiarse de las cinco semanas de permiso de paternidad los padres de **los hijos que nazcan desde el día siguiente a la publicación de los PGE en el Boletín Oficial del Estado (BOE) prevista para el miércoles 4 de Julio de 2018.**

El disfrute del permiso será ininterrumpido salvo la última semana, que podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa a las que se refiere este párrafo.



Con efecto desde 1 de Enero de 2.018, se incrementa el incentivo fiscal, hasta 1.000 euros de deducción, cuando tenga que soportar gastos por la custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros educativos autorizados, lo que no solo estimulará la incorporación de la mujer al mercado laboral sino que, al tenerse en cuenta tales gastos, facilitará la conciliación de la vida familiar y laboral y el acceso del hijo menor de tres años al primer ciclo de la educación infantil.

En relación con las **deducciones por personas con discapacidad** a cargo, las modificaciones que se introducen **suponen la extensión de los supuestos a los que se aplica la deducción, al incluirse el cónyuge no separado legalmente cuando este sea una persona con discapacidad que dependa económicamente del contribuyente.**

Asimismo, con el objetivo de fomentar la natalidad, **se amplía la cuantía de los límites establecidos para las deducciones por familia numerosa, por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa en la fecha de devengo de este Impuesto** en que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría ordinaria general o especial, según corresponda.

[Puedes consultar información adicional en la publicación del BOE](#)